

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. UACH-CCMS-06-2018/AD A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL C. ING. JORGE ULISES LOPEZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CLIMA ARTIFICIAL, EXTRACCIONES GENERALES Y DUCTOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. GRACIELA GUADALUPE IBARRA RIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A LA QUE SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**":
- a) Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, de acuerdo a lo que establece su ley orgánica de fecha 14 de junio de 2007, expedida mediante decreto número 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el periódico oficial del estado.
 - b) Que el **Ing. Jorge Ulises López Pérez** participa en el presente instrumento en su calidad de Coordinador de Construcción, Mantenimiento y Servicios, según se desprende del nombramiento que con ese carácter le fue conferido por el Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 24 de abril de 2017, así como en ejercicio de las facultades que le son otorgadas mediante Poder Especial para Actos de Administración relativos a la obra pública y los servicios relacionados con la misma, el cual consta en Acta No. 1,414 de fecha 27 de abril del año 2017, registrada en el Libro 2 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, manifestando que las mismas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
 - c) Que el proyecto motivo de este contrato será cubierto con recursos propios de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
 - d) Que la Adjudicación de la obra en cuestión se realizó mediante Adjudicación Directa sin presentación, fortalecido y amparado con tres cotizaciones y con fundamento en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y su Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que el importe que se ejercerá para la ejecución de los trabajos, no excede de los límites previstos en el Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el Capítulo III, de las políticas para el ejercicio de las partidas presupuestales, Sección Segunda, de las Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 16, de la ejecución de las obras publicas y la contratación de los servicios relacionados con estas, así como todas aquellas acciones de naturaleza análoga a realizarse con recursos propios de

Graciela I.

las Unidades Académicas y en virtud de que el importe individual de las operaciones no excede de los montos establecidos en este artículo.

- e) Que tiene establecido su domicilio en la Calle Escorza No. 900, Col. Centro C.P. 31000 en esta ciudad de Chihuahua, Chih., mismo que señala para los efectos y fines legales de este contrato.

II. Declara "EL CONTRATISTA"

II.1.- ser mexicano y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

II.2.- La C. **Graciela Guadalupe Ibarra Ríos**, quien se identifica con credencial de elector No. **0529060119707**, acredita su carácter de **representante legal**, con el testimonio de la escritura pública número **11168** de fecha **05 de diciembre de 2012**, otorgada ante la fe del **Lic. Enrique Aguilar Pérez**, Notario Público Número **dieciocho** del Distrito Judicial Morelos de la Cd. De Chihuahua, Chih., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de **Chihuahua, Chih.**, inscrita bajo el folio mercantil electrónico número **27652*10**, con fecha **12 de noviembre de 2012**, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

II.3.-Que tiene capacidad jurídica para contratar y a obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización, material humano y elementos suficientes para ello.

II.4.- Tiene establecido su domicilio en la calle Samaniego No. 5214, Col. Rosario, C.P. 31030, **de la Ciudad de Chihuahua, Chih.**, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II.5.- se encuentra registrado en la secretaría de hacienda y crédito público, con el registro federal de contribuyentes número **CAE-121205-8D1**, **adjuntando a la presente copia de su cedula de registro.**

III. **Las Partes Declaran:**

III.1.- Que se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la ley orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y su Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

Graciela Ibarra R. 2

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"LA UNIVERSIDAD" encomienda a "EL CONTRATISTA" los trabajos de suministro y colocación de ductos para refrigeración, colocando una unidad de 5 TR para la facultad de Ciencias Políticas, ubicada en el Campus I de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos de suministro y colocación de ductos para refrigeración, colocando una unidad de 5 TR para la facultad de Ciencias Políticas, ubicada en el Campus I de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su Cotización, y en el clausulado de este contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este Instrumento, por lo que el presente contrato, sus anexos y la documentación que se genere en el periodo de ejecución de los servicios, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA: IMPORTE DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de **\$35,327.59** (Treinta y cinco mil, trescientos veintisiete pesos 59/100 M.N.), más la cantidad de **\$5,652.41** (Cinco mil, seiscientos cincuenta y dos pesos 41/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un importe total de **\$40,980.00** (Cuarenta mil, novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto de este Contrato en un plazo de **15 días naturales**, debiendo iniciarlos el día **21 de Junio de 2018** y terminarlos el día **05 de Junio del 2018**.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en que deben de llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

QUINTA: ANTICIPO. - No se entregará anticipo

SEXTA: FORMA DE PAGO.

Las partes convienen en que el pago de los servicios objeto de este Contrato, se realice por medio de formulación de estimaciones parciales sujetas al avance de los trabajos y harán las veces de pago total o parcial, previa la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Graciela I.



"EL CONTRATISTA" deberá presentar la factura a la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua., dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de terminación del servicio, la cual deberá ir acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para realizar la revisión y autorización de la factura contara con un plazo no mayor a diez días naturales siguientes a su presentación.

La factura por trabajos ejecutados será pagada en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada por la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

En el caso de incumplimiento del pago de la factura, a solicitud escrita de **"EL CONTRATISTA"**, se le pagarán costos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**. Dicha solicitud escrita deberá presentarse por parte de **"EL CONTRATISTA"** a la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para su revisión y en su caso aprobación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA UNIVERSIDAD"**. No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente.

SÉPTIMA:

AJUSTE DE COSTOS.

Cuando a partir de la presentación de las propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este Contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al Programa pactado, dichos costos cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento que se detalla a continuación:

Graciela I.



1. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto al proyecto faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para el proyecto que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa vigente.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;

2. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua.
3. Los precios pactados en el Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante la vigencia del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

No dará lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, a solicitud por escrito de "EL CONTRATISTA", deberá resolverse y cubrirse cuando proceda, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que "LA UNIVERSIDAD" resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

OCTAVA:

GARANTÍAS.

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y su Reglamento del Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, las garantías siguientes:

En relación al Artículo 41 de la Ley de la obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma en su párrafo Tercero sobre el cumplimiento de los contratos, cuando los entes públicos celebren contratos señalados en los artículos 79 y 80 fracción VIII de esta Ley, bajo su responsabilidad, podrán exceptuar al contratista, de presar la garantía de cumplimiento respectivo.

Graciel I'

A) GARANTÍA PARA EL ANTICIPO:

No aplica

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. -

En relación al Artículo 41 de la Ley de la obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma en su párrafo Tercero sobre el cumplimiento de los contratos, cuando los entes públicos celebren contratos señalados en los artículos 79 y 80 fracción VIII de esta Ley, bajo su responsabilidad, podrán exceptuar al contratista, de presar la garantía de cumplimiento respectivo.

C) GARANTIA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. -

Para garantizar la correcta inversión de los vicios ocultos el contratista podrá según acta de reunión ordinaria No. CTROP-CCMS-001/2018 en sus párrafos I, II y III del Acuerdo No. 2 que a la letra dice:

- I. Para montos menores a \$ 100,000.00 no será obligatorio presentar garantías.

NOVENA:

RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" deberá comunicar a "LA UNIVERSIDAD" la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta dentro de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de los trabajos, "LA UNIVERSIDAD" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega – recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos en archivos magnéticos y planos detallados del diseño, las partes deberán elaborar dentro de seis días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, en caso de que "EL CONTRATISTA" no acuda con "LA UNIVERSIDAD" para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión. Dentro de este plazo, "LA UNIVERSIDAD" convocará a "EL CONTRATISTA" a una audiencia de conciliación, una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo

Graciela I.



de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "LA UNIVERSIDAD" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DÉCIMA: RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA UNIVERSIDAD", en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a "LA UNIVERSIDAD"

DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA-

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la prestación del servicio objeto de este Contrato y a que la elaboración se efectúe a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA UNIVERSIDAD" o a terceros, hasta por un plazo de 12 meses posteriores a la recepción formal de la obra; en caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

DECIMASEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES.

"LA UNIVERSIDAD" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el Programa Aprobado, para lo cual "LA UNIVERSIDAD", comparará mensualmente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, "LA UNIVERSIDAD" procederá a:

Graciela I.



- a) Retener hasta el 3% (tres por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

- b) Aplicar para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual hasta el tres por ciento (3%) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá **"EL CONTRATISTA"** mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, si **"LA UNIVERSIDAD"** opta por la rescisión del contrato, aplicará a **"EL CONTRATISTA"** una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**, hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del contrato otorgada conforme a lo estipulado en este contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DECIMATERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA UNIVERSIDAD" en cualquier momento podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y su reglamento de presupuesto, gasto y contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como

lo que se establece en el artículo 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

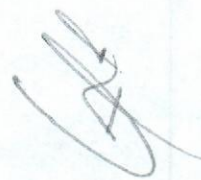
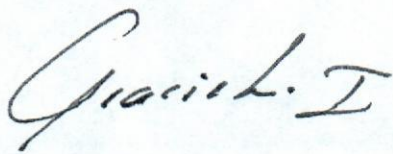
DECIMACUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“LA UNIVERSIDAD”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y su reglamento de presupuesto, gasto y contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL CONTRATISTA” que se estipulan en el presente Contrato, así como la suspensión injustificada de los trabajos por parte de “EL CONTRATISTA”, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “LA UNIVERSIDAD”, además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato. Para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y su Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

“LA UNIVERSIDAD” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y en su caso, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a “LA UNIVERSIDAD”, para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y su reglamento de presupuesto, gasto y contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua y en lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

DECIMAQUINTA: “LA UNIVERSIDAD” con fundamento en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y su Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, designa al Director Administrativo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, M.C. Francisco Márquez Salcido para que en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión en todo o en parte de la obra, sea dicho funcionario quien ejerza las facultades otorgadas en dicho Artículo.

DECIMASEXTA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de los servicios objeto de este contrato, a todos y cada una de las cláusulas del



mismo, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y su Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua y demás Normas y Disposiciones Administrativas que sean aplicables.

DECIMASEPTIMA: OTRAS ESTIPULACIONES.

"El Contratista" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes retenciones:

a). - Del 0.2% (dos al millar), del importe de cada estimación para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la Industria de la Construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, en cumplimiento al Convenio celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

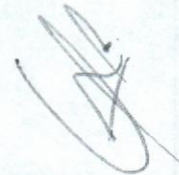
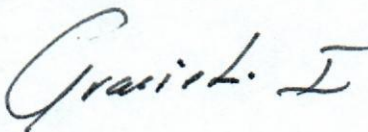
b). - Del 0.1% (uno al millar), para obras de beneficio social, al Desarrollo Integral de la Familia en cumplimiento al Convenio celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

DECIMAOCTAVA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas mediante el Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por lo que **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua, Chih.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

DECIMANOVENA: El presente contrato, sus anexos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra, son los instrumentos que vincularán a las partes en sus derechos y obligaciones.

El presente Contrato se firma en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día **20 de junio del año 2018.**

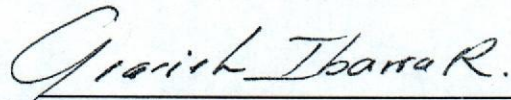


POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA



ING. JORGE ULISES LOPEZ PEREZ
COORDINADOR DE CONSTRUCCION,
MANTENIMIENTO
Y SERVICIOS

“EL CONTRATISTA”



C. GRACIELA GUADALUPE IBARRA RIOS
CLIMA ARTIFICIAL, EXTRACCIONES GENERALES
Y DUCTOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.



CLIMA ARTIFICIAL EXTRACCIONES GENERALES Y DUCTOS INDUSTRIALES SA DE CV

RFC: CAE1212058D1

Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Lugar de Expedición: 31030
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago: 99 - Por definir
Método de pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido
Número de Cuenta: 0000
Moneda: MXN - Peso Mexicano
Folio: - 73
Fecha: 4/7/2018 13:31:49

Datos del cliente
Cliente: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
R.F.C.: UAC681018EG1
Domicilio: ESCORZA No. 900, CENTRO, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, México
Uso CFDI: P01 - Por definir

Table with columns: Cantidad, Clave Unidad, Clave Producto/Servicio, Concepto / Descripción, Valor Unitario, Descuentos, Impuestos, Importe. Includes details for 'INSTALACIÓN' and 'RESUMEN'.

Importe con letra: CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.

CFDI Relacionado:
Tipo Relación: -
CFDI Relacionado:

Summary table with columns: Subtotal, Descuentos, Impuestos Traslados, Total. Values: 35,327.59, 105.98, 5,635.46, 40,857.07.



Serie del Certificado del emisor: 00001000000407707116
Folio fiscal: CFCB4AEF-7A39-4CDD-B6B8-DD2E2E0643ED
No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000404486074
Fecha y hora de certificación: Julio 4 2018 - 14:31:51

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Sello Digital del CFDI

fW7qqcFSpufXCP2WR9ZJ96QCWAnNaOpfvYafOItA6DcKMCs5orxcj/l+OhqUNDwulLYvK/+uvgfeQjmU/iJvBh
a2nC6wNV+lo2ZDgO8HZDssvYFRDujRMeLv9nWbTvUAHc2iuJV8CmCk4sk1i75Ge2kINB0PHoiyXSRa5fmzb7/q
eGAzopeLv+uB1aVFNbEI+8Y59E6ovY9YnctyoGmJC2WI9GC+tsXS1Yh83VTEb/uWcFfyxvdp7mCBcJ1WMugONA
oU0Xj7rFqLW9tIFoUeyPMoxQDC16G8Lp5I94y7lr/34noYZslwf4eARQaPs9BJzulw+p+c1SQxS9SBAqojg==

Sello del SAT

cXvE/5wo8sfD+EUTmv390oK+tIjQF7NteNYeTyM2N60IxavSigL3UY/nMaYmVqQMe3/9FCY6Az9wbX1Z
MYGAW8cwTkKYDzoxfy2PYm54XT/DRpq+ioz4XSpjAa5y92EtX60J+6ZMd+9dCKanmah9Os2xiScvlrqu

Observaciones:

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature: Graciela Ibarra R.



Afianzadora
SOFIMEX S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2221969
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
1745818
AGENTE
2986

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A 19 DE JUNIO DE 2018			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$12,000.00	\$12,000.00	PESOS	2
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$12,000.00 (**DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.**))

ANTE: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR EL CONTRATISTA CLIMA ARTIFICIAL, EXTRACCIONES GENERALES Y DUCTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE SAMANIEGO, NO. 5214 COL. ROSARIO, C.P. 31030, CHIHUAHUA, CHIH., Y R.F.C CAE-121205-8D1, LA BUENA CALIDAD, VICIOS OCULTOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES, QUE LE IMPONE EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. UACH-CCMS-05-2018/AD DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL C. ING. JORGE ULISES LÓPEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y POR LA OTRA, CLIMA ARTIFICIAL, EXTRACCIONES GENERALES Y DUCTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. GRACIELA GUADALUPE IBARRA RIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", RELATIVO A: TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL A UNIDADES CHILLERS TIPO TORNILLO RTAC 400 PARA LA FACULTAD DE MEDICINA Y ENFERMERÍA, UBICADA EN EL CAMPUS II DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 139,200.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ VIGENTE DURANTE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA GARANTIZAR QUE SE CORRIJAN LOS VICIOS OCULTOS, PAGOS EN EXCESO Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES NO CUMPLIDAS, ESTA INSTITUCIÓN EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO. B) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA TOTAL DE LOS TRABAJOS, A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA-ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA Y AL EFECTO, AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., MANIFIESTA PARA ELLO SU EXPRESA CONFORMIDAD. C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA, AUN CUANDO PARTE DE ELLAS SE SUBCONTRATEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO. D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 279, 279 FRACC. II, 280, 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. E) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS OFICINAS AUTORIZADAS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

ROSAS XOSPA ENRIQUE
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

w6XTxJEdbNkik+1CtLrkT8jqV2PnH45Pac422hNBxyzKq7GdVQZqTeS51fOmQ5mTJTobvEsOLA3Yba3U04Hq9pUB+hhABv4xUphhieDMwCSsAGJK8dPbjLEIYVpEn7Q6h4EYDkb9L32jWOXU0SE4t6jSnECh1TAA1+|= ROSAS XOSPA ENRIQUE

1

LINEA DE VALIDACIÓN **06022219692YPXEP**

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.com.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 06022219692YPXEP

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

- 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
- 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a LA AFIANZADORA que le proporcione a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.
- 3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.), Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
- 4.- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.
- 5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo.
- 6.- LA AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.
- 7.- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 179 de la L.I.S.F.
- 8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
- 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
- 10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.
- 11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante LA AFIANZADORA. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta Institución de Fianzas, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.
- 14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex, S.A., en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - a) Fecha de Reclamación;
 - b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
 - c) Fecha de Expedición de la Fianza;
 - d) Monto de la Fianza;
 - e) Nombre o denominación del Fiado;
 - f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
 - g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
 - h) Descripción de la obligación garantizada;
 - i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
 - j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y
 - k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.
- 15.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus results. Artículo 287 de la L.I.S.F.
- 16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a LA AFIANZADORA los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.
- 17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietario de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.
- 18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.
- 19.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.
- 20.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- 21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.
- 22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.